

ANEXO

*CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
EN LAS CATEGORÍAS "ORGANIZACIONES SECTORIALES" U "OTROS GRUPOS DE
INTERÉS"*

- 1. Una organización se clasificará como "organización sectorial" cuando se cumpla al menos uno de los siguientes criterios:**
 - (a) la organización representa o tiene intereses económicos en el sector de la pesca comercial, la acuicultura, la transformación, la comercialización, la distribución o la venta al por menor;
 - (b) los miembros de esta organización, ya sean personas físicas o jurídicas, representan o tienen intereses económicos en el sector de la pesca comercial, la acuicultura, la transformación, la comercialización, la distribución o la venta al por menor;
 - (c) la organización está financiada por empresas activas en el ámbito de la pesca comercial, la acuicultura, la transformación, la comercialización, la distribución o la venta al por menor de productos del mar.

- 2. Una organización se clasificará como "otro grupo de interés" cuando se cumplan todos los criterios siguientes:**
 - (a) la organización es independiente, en particular del Gobierno, de otras autoridades públicas, de partidos políticos o de intereses económicos relacionados con la pesca comercial, la acuicultura, la transformación, la comercialización, la distribución o la venta al por menor de productos del mar;
 - (b) la organización actúa principalmente en el ámbito del medioambiente, los consumidores o los derechos humanos, la salud, el bienestar animal o la pesca recreativa o deportiva.